

1641-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con seis minutos del seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido Avanza (*en adelante PA*), en el cantón de Garabito, de la provincia de Puntarenas.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (*en adelante el Reglamento*), el informe y la aclaración presentada por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el PA, celebró *-de manera presencial-* el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de Garabito, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En ese acto la agrupación política aportó la carta de aceptación de la señora Yamileth Jiménez Rangel, cédula de identidad n.º 501790986, ya que sus designaciones mediante la celebración de la asamblea bajo estudio se dieron en ausencia.

En virtud de lo anterior, considérese que conforme lo estipulado en párrafo cuarto, del ordinal siete del *Reglamento*, se tiene que la elección de la señora Yamileth Jiménez Rangel en las estructuras del PA, implica la renuncia tácita al partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*), dimisión que fue aplicada por este Organismo.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS**  
**CANTON GARABITO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
501790986	YAMILETH JIMENEZ RANGEL	PRESIDENTE PROPIETARIO
114210947	JOHANNA FABIOLA VILLALOBOS JIMENEZ	TESORERO PROPIETARIO
602700562	CARLOS WAGNER CHACON ARAYA	PRESIDENTE SUPLENTE

205710831	DIANA MELISSA VILLALOBOS JIMENEZ	SECRETARIO SUPLENTE
601370322	GERARDO CORDERO CALDERON	TESORERO SUPLENTE

**FISCALIA**

Cédula	Nombre	Puesto
601210232	OFELIA HERNANDEZ PORRAS	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

Cédula	Nombre	Puesto
602700562	CARLOS WAGNER CHACON ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
205710831	DIANA MELISSA VILLALOBOS JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
114210947	JOHANNA FABIOLA VILLALOBOS JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
501790986	YAMILETH JIMENEZ RANGEL	TERRITORIAL PROPIETARIO
601370322	GERARDO CORDERO CALDERON	TERRITORIAL SUPLENTE

**Inconsistencias:** No procede acreditar en este acto a los señores Marvin Flores Garbanzo, cédula de identidad n.º 107650043, como secretario propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario y Zenith Rocío Flores Garbanzo, cédula de identidad n.º 205090209, como delegada territorial suplente, ya que sus designaciones en la asamblea en mención se dieron en ausencia y a la fecha no existen en el expediente del PA sus cartas de aceptación a los cargos mencionados (*artículo seis del Reglamento*).

Para subsanar estas inconsistencias, deberán constar ante estos Organismos los memoriales de aceptación al cargo de los ciudadanos indicados supra; o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de Garabito, de la provincia de Puntarenas, con el fin de designar los puestos vacantes, en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral (*artículo dos del Código Electoral y tres y siete del Reglamento*).

Se encuentran pendientes de acreditar en el PA, los cargos de la secretaría propietaria del Comité Ejecutivo, una delegación territorial propietaria y optativamente una delegación territorial suplente, del cantón de Garabito, de la provincia de Puntarenas.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

*MCV/mch/amq*

*C.: Exp. n.º: 417-2024, partido Avanza (PA)*

*Ref n.º: S 8611, 8666-2024*